

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7650/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Ucayali".

COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA Período de Sesiones 2020-2021

DICTAMEN

Señora presidenta:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 7650/2020-CR**, presentado por el **grupo parlamentario Descentralización Democrática (DD)**, a iniciativa del **congresista César Gonzales Tuanama**, mediante el cual se propone declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción e implementación del parque científico - tecnológico de Ucayali a cargo de la Universidad Nacional de Ucayali.

Luego del análisis y debate correspondiente, en la sala de reuniones de la plataforma¹ de videoconferencia del Congreso de la República, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, en su **Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria, del 2 de junio de 2021**, acordó por **UNANIMIDAD/MAYORÍA**, aprobar² el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7650/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la *Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del parque científico-tecnológico de Ucayali*, con el voto favorable de los congresistas:

-----.

Los congresistas ----- presentaron la licencia correspondiente. Además, el congresista *Francisco Rafael Sagasti Hocchausler (PM)* se encuentra con licencia oficial.

Se aprueba el presente dictamen por las siguientes consideraciones:

1. Para lograr el desarrollo económico y social del departamento de Ucayali se requiere, entre otros factores, promover la ciencia, tecnología e innovación

¹ MS Teams.

² Con la dispensa del trámite de aprobación, y de su lectura, del Acta de la **Trigésima Cuarta Sesión** de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7650/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Ucayali”.

poniendo énfasis en cuatro factores que resultan determinantes, complementarios e incluyentes: 1) infraestructura científica y tecnológica, **que implica la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Ucayali**; 2) sostenibilidad económica, que implica contar con los recursos económicos necesarios, públicos y privados, que permita financiar las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+i); 3) personal altamente capacitado para ejecutar las actividades propios de un parque científico-tecnológico (investigadores calificados, innovadores, emprendedores e inversionistas); y 4) sistemas de gestión pública y administrativa que sean eficientes, tales como leyes, reglamentos e instituciones. Es en esta última instancia es donde interviene el Parlamento.

2. Considerando que los problemas identificados en la propuesta legislativa, que se pretendería resolver en Ucayali, son: **i)** es una de las regiones donde existe un 12.3% de pobreza (ENAHO 2019); **ii)** en pobreza extrema 1.3% (ENAHO 2019); **iii)** con un mayor índice de vulnerabilidad de pobreza (47.5% ENAHO 2019); y, **iv)** Ucayali, en el año 2020, sufrió un impacto negativo en el índice de competitividad; resulta pertinente señalar que **la solución a estos problemas requiere la intervención directa del Estado en su conjunto, principalmente del Poder Ejecutivo en coordinación con el gobierno regional y local**, a través de sus políticas nacionales, sectoriales; por tanto, no se necesitaría de una ley para la solución a dichos problemas. Sin embargo, no es menos cierto que, tal como lo señala el autor, la creación, construcción e implementación de un parque científico - tecnológico en Ucayali, que sea técnica y económicamente viable, así como sostenible en el tiempo, tendrá un gran aporte en el desarrollo socio económico de la región, además, permitiría que se invierta en investigación científica, en tecnología e innovación, los mismos que incidirían en el desarrollo económico y social del departamento de Ucayali. En ese sentido, se propone una norma declarativa para su creación, construcción e implementación.
3. Finalmente, considerando que se le encargará la construcción, implementación y administración del parque científico-tecnológico a la Universidad Nacional de Ucayali (UNU), se recomienda a la UNU desarrollar las condiciones necesarias para la creación, construcción e implementación de dicho parque, debiendo considerar rigurosamente los ***Lineamientos Técnicos para Parques Científicos - Tecnológicos en el Perú*** aprobados por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; además, de realizar una exhaustiva evaluación de la viabilidad técnica y económica del Parque Científico-Tecnológico a crearse, construirse e implementarse.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7650/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Ucayali".

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes

El Proyecto de Ley 7650/2020-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 6 de mayo de 2021 y fue decretado el 10 del mismo mes a la comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, como única comisión dictaminadora, y recibido por la comisión el mismo día.

b. Opiniones solicitadas

Se han cursado las siguientes solicitudes de opinión:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
12-MAY-2021	Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)	Oficio 399-2020-2021-CCIT/CR	NO
12-MAY-2021	Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec)	Oficio 400-2020-2021-CCIT/CR	SI
12-MAY-2021	Gobierno Regional de Ucayali (GORE Ucayali)	Oficio 40-2020-2021-CCIT/CR	NO
12-MAY-2021	Universidad Nacional de Ucayali (UNU).	Oficio 402-2020-2021-CCIT/CR	SI

c. Opiniones recibidas

Se recibieron las siguientes opiniones respecto al Proyecto de Ley 7650/2020-CR: **i)** Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec); y **ii)** Universidad Nacional de Ucayali (UNU).

i) OPINIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA - CONCYTEC

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec) emitió **opinión favorable** mediante **Oficio N° 276-2021-CONCYTEC-P**, de fecha 25 de mayo de 2021, adjuntando el **Informe N° 065-2021-CONCYTEC-OGAJ-EMAF** de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el **Informe N° 11-2021-CONCYTEC-DPP/SDITT/KMC** de la Subdirección de Innovación y Transferencia de Tecnología de la Dirección de Políticas y Programas de CTel.

La Oficina General de Asesoría Jurídica concluye en lo siguiente:

"(...)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7650/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Ucayali”.

- 2.14. Por lo expuesto, **consideramos importante la aprobación del proyecto de ley** objeto de análisis, puesto que a partir de dicha declaración, se pueden generar una serie de acciones orientadas a mejorar la ciencia, la tecnología y la innovación tecnológica en el país, ello teniendo en cuenta además, la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CTI³, que sustenta la importancia de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica (CTI) en la competitividad de los países, y lo dispuesto en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2020-2021, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2006.ED. No obstante, **debe evaluarse la Disposición Complementaria Final**, puesto que no debe contener disposiciones que puedan generar gastos al Poder Ejecutivo.
- 2.15. Finalmente, se sugiere considerar los Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú, aprobados mediante la Resolución de Presidencia N° 216-2019-CONCYTEC-P.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 3.1 Estando a lo expuesto, **esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto al Proyecto de Ley N° 7650/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Ucayali a cargo de la Universidad de Ucayali (UNU), con respecto a la declaración, indicando que la misma no debe limitar su objeto a la reactivación económica por el COVID19.** Asimismo, se sugiere se considere los comentarios expuestos en los numerales 2.11, 2.12, y 2.13 del presente Informe con relación a la Disposición Complementaria Final de la propuesta referido a la implementación y reglamentación.
- 3.2 Adicionalmente, **para la creación de Parques Científicos y Tecnológicos deberá considerarse los Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú, aprobados mediante la Resolución de Presidencia N° 216-2019-CONCYTEC-P”.**

[Subrayado y resaltado es nuestro]

³ Objetivo general: “Mejorar y fortalecer el desempeño de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica en el país”. Objetivo Estratégico 1: Promover la generación y transferencia de conocimiento científico – tecnológico alineando los resultados de investigación con las necesidades del país, las cuales serán definidas con los sectores involucrados. Objetivo Estratégico 4: Mejorar los niveles de calidad de los centros de investigación y desarrollo tecnológico. Objetivo Estratégico 5 Generar información de calidad sobre el desempeño de los actores que conforman el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación Tecnológica.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7650/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Ucayali”.

Además, la Subdirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Dirección de Políticas y Programas de CTel, señala lo siguiente:

“III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1 *No se presentan observaciones respecto del Proyecto de Ley 7650/2020-CR, mediante el cual se propone la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Ucayali a cargo de la Universidad de Ucayali (UNU)”.*

III.2 *Se recomienda la revisión de la Disposición Complementaria Final, dado que es función del Concytec establecer estándares de parques científicos tecnológicos, conforme a Ley N° 30806, que modificó el Artículo 11° de la Ley N° 28303. Por tal motivo, el Concytec emitió los Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú, aprobados mediante la Resolución de Presidencia N° 216-2019-CONCYTEC-P, con el objetivo de orientar a las iniciativas de creación y desarrollo de parques científicos tecnológicos y definir el proceso de apoyo, revisión y aprobación por el Concytec, en su calidad de ente rector de CTI en el país.*

III.3 *Se recomienda que la creación y la implementación del Parque Científico - Tecnológico de Ucayali se desarrollen en concordancia con la siguiente normativa:*

- *Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú, aprobados mediante la Resolución de Presidencia N° 216-2019-CONCYTEC-P.*
- *Artículo 31° de la Ley N° 28303, que señala la disposición de incentivos para la creación de parques científicos tecnológicos.*
- *Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021, el cual contempla como una Línea de Acción el “promover la creación de parques tecnológicos territoriales”.*

(...). [Subrayado y resaltado es nuestro]

ii) OPINIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI (UNU)

En la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de fecha 19 de mayo de 2021, el Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Ucayali (UNU) doctor **Fernando Pérez Leal**, sustentó ante

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7650/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Ucayali”.

el Pleno de la Comisión la opinión técnica respecto al Proyecto de Ley 7650/2020-CR, manifestando lo siguiente:

“(…)

Primero: Cabe mencionar que la Universidad Nacional de Ucayali, cuenta con un Vicerrectorado de Investigación que tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en el ámbito de la investigación, la transferencia tecnológica y el uso de fuentes de investigación.

Segundo: En cuanto a la construcción e implementación del parque científico – tecnológico intercultural a cargo de la Universidad Nacional de Ucayali, consideramos que la UNU, está más que preparado para acatar dicho proyecto de Ley, siendo que la UNU, a través del Vicerrectorado de Investigación promueve y fomenta a través de convocatorias, concursos financiados, que los estudiantes a partir del I ciclo puedan crear su propia empresa que los auto emplee y, además, con ello puedan generar empleos en la región y el país.

Siendo así, esta Oficina de Asesoría Jurídica, considera que es factible que la Universidad Nacional de Ucayali aplique [para] el proyecto de ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción e implementación del parque científico – tecnológico intercultural a cargo de la Universidad Nacional de Ucayali y la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, debido a que contribuiría a que la UNU siga fomentando la creación de empresas y de esa manera se estaría generando el empleo, tanto en los estudiantes como para los ciudadanos de nuestra región, se estaría generando también más oportunidades y facilidades a los estudiantes al momento de crear su empresa porque ya no solo recibirían apoyo de la UNU, sino, que, también recibirían apoyo del Estado, estando a que este proyecto lo que busca es la reactivación económica.

Finalmente, agregó que la universidad está ligado a la investigación, es uno de los pilares para el desarrollo de la ciencia, de la tecnología y el mejoramiento de la educación en el país, por lo tanto, se considera de mucha importancia darle las herramientas, las facilidades, las leyes que les favorezcan el crecimiento para su implementación y desarrollo (...)”.

[Subrayado y resaltado es nuestro]

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El proyecto de ley, materia de estudio, cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7650/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Ucayali”.

la República, y propone un texto legal con el título “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Ucayali a cargo de la Universidad Nacional de Ucayali (UNU)”.

La propuesta cuenta con un único artículo y una disposición complementaria final, mediante el cual propone declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Ucayali, ubicado en el departamento de Ucayali, bajo la administración de la Universidad Nacional de Ucayali (UNU), con el objetivo de promover el acercamiento de la investigación directamente vinculada con las necesidades del crecimiento de la región y el país como fuente de reactivación económica en el marco del COVID-19.

El autor de la iniciativa sustenta su propuesta, en la sección “*Exposición de Motivos*”, explicando la importancia de la ciencia, tecnología e innovación, además del marco normativo relacionado al deber del Estado en promover el desarrollo científico y tecnológico del país, resaltando el rol del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec) y lo establecido en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021, que contempla la promoción de creación de parques tecnológicos territoriales y virtuales.

Además, presenta un análisis del contexto geográfico y socio - económico de la región de Ucayali, resaltando que es una de las regiones donde existe un mayor índice de pobreza, contrastando que se trata de una región amazónica que posee una gran y extraordinaria riqueza de tierras forestales que albergan una gran biodiversidad de flora y fauna silvestre, las mismas que deberían aprovecharse y generar valor agregado con la aplicación de la CTI, así como, con las actividades económicas de la agricultura; ganadería y pesca; extracción forestal; energía; industria, comercio y turismo; y las vías de comunicación disponibles.

Se refiere, también, que la Universidad Nacional de Ucayali(UNU) se ha convertido en una de las universidades de gran importancia en el oriente peruano, contando actualmente con 14 carreras profesionales y 23 postgrados y se encuentra debidamente licenciada por la SUNEDU, lo que demostraría un buen nivel de sostenibilidad institucional para el desarrollo científico y tecnológico a través de la administración del parque científico - tecnológico propuesto. Dicho parque tendría un gran aporte en el desarrollo socio económico de Ucayali, generando nuevos empleos y su interacción con el sector empresarial.

También incluye una sección titulada “*Efecto de vigencia de la norma sobre la legislación nacional*”, donde se precisa que la propuesta normativa no tendrá ningún efecto negativo sobre la legislación nacional, ya que no deroga, ni modifica, menos aún se

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7650/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Ucayali”.

contrapone con alguna norma vigente. También se incluye el “Análisis costo – beneficio” en donde el autor señala que el Proyecto de Ley 7650/2020-CR al ser “una norma de carácter declarativa no generará ningún gasto al Estado Peruano, por el contrario, contribuirá con el desarrollo y mejoramiento del nivel de competitividad de Ucayali, para impulsar la reactivación de la economía peruana”.

Y, finalmente, señala su “Vinculación con el Acuerdo Nacional”, precisando que “la presente norma guarda relación con las ... Políticas de Estado del Acuerdo Nacional: Política de Estado 10, reducción de la pobreza; y Política de Estado 18, búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica”.

III. MARCO NORMATIVO

El proyecto de ley se sustenta en el siguiente marco normativo, que propone las políticas y lineamientos relacionados con el desarrollo de la ciencia, la innovación y la tecnología:

- **Constitución Política del Perú** que, en su artículo 14, señala que «Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país».
- **Acuerdo Nacional** que, en su vigésima política, señala que es política del Estado el «Desarrollo de la ciencia y la tecnología».
- **Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica** que, en su artículo 2, dispone que «el desarrollo, promoción, consolidación, transferencia y difusión de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTel), son de necesidad pública y de preferente interés nacional, como factores fundamentales para la productividad y el desarrollo nacional en sus diferentes niveles de gobierno».
- **Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica** que, en su artículo 4, señala que «el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad de programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personales integrantes del SINACYT».
- **Ley 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7650/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Ucayali”.

(CONCYTEC) que en el numeral 23, del Anexo 1, brinda la definición de parque científico tecnológico.

- **Resolución de Presidencia N° 216-2019-CONCYTEC-P** que formaliza la aprobación de los “Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú”.
- **Resolución de Presidencia N° 214-2018-CONCYTEC-P** que aprueba los “Lineamientos técnicos para la ejecución de proyectos de ciencia, tecnología e innovación tecnológica financiados con recursos públicos provenientes del canon en universidades públicas”.
- **Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021, aprobado con Decreto Supremo N°001-2006-ED** el cual contempla como una Línea de Acción el “promover la creación de parques tecnológicos territoriales”.
- **Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica**, que, en sus lineamientos de Política 1.5, señala el “Promover e incentivar la investigación orientada a la generación de innovaciones que permitan el desarrollo de nuevos productos, servicios y procesos, en coordinación con los sectores competentes”.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

a. MATERIA LEGISLABLE DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el **principio de necesidad**. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. *“La idea es que la comprensión del problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley”*⁴. Es decir, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del **hecho** o **problema**, se puede implicar que hay materia por legislar.

¿Cuál es el hecho o problema que se pretende resolver?

⁴ Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7650/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Ucayali”.

En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 7650/2020-CR, identifica los siguientes problemas en el departamento de Ucayali: **i)** es una de las regiones donde existe un 12.3% de pobreza (ENAHO 2019); **ii)** en pobreza extrema 1.3% (ENAHO 2019); **iii)** con un mayor índice de vulnerabilidad de pobreza (47.5% ENAHO 2019); y, **iv)** en el año 2020 Ucayali sufrió un impacto negativo en el índice de competitividad; indicadores que convierten en una situación desfavorable a Ucayali, requiriendo con suma urgencia la atención del gobierno central, regional y local.

Por otro lado, el autor de la iniciativa ha identificado el siguiente hecho, que la Universidad Nacional del Ucayali “*muestra un buen nivel de sostenibilidad institucional para el desarrollo científico y tecnológico*”, puesto que cuenta con 14 carreras profesionales y 23 posgrados y se encuentra debidamente licenciada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). Asimismo, según el doctor Fernando Pérez Leal, Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Ucayali (UNU), refirió que la UNU “*cuenta con un Vicerrectorado de Investigación que tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en el ámbito de la investigación, la transferencia tecnológica y el uso de fuentes de investigación*”.

Asimismo, ante la problemática identificada, el autor refiere que, “[*La creación e implementación de] un Parque Científico-Tecnológico no solo comprenderá una novedad, sino que tendrá un gran aporte en el desarrollo socio económico de la región, además que permitirá la generación de nuevos empleos para todos los profesionales que egresan anualmente de la Universidad Nacional de Ucayali. Dicho Parque Científico-Tecnológico tiene como propósito tener una conexión con el Estado, el sector académico y el sector empresarial de la región de Ucayali, generando un impacto positivo en el desarrollo y progreso de la región*”.

En consecuencia, según el autor, se requiere, entre otros factores, la creación e implementación de un parque científico - tecnológico en Ucayali, la misma que estaría a cargo de la Universidad Nacional de Ucayali, para lograr el desarrollo humano, bienestar de la sociedad y progreso armónico de dicho departamento.

Sin embargo, la Comisión considera que es pertinente precisar que, si bien es cierto que **la ciencia, tecnología e innovación son de vital importancia para el crecimiento económico y la competitividad de los países, su contribución va más allá de estos aspectos, constituyéndose en un medio, no en el fin, para lograr el desarrollo humano.** En ese sentido, para lograr todos estos fines, **es necesario crear las condiciones para su desarrollo, así como su sostenibilidad.** Así, el desarrollo y sostenibilidad de la CTI requiere del compromiso, involucramiento, y colaboración del Estado, academia y empresas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7650/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Ucayali”.

Por lo tanto, no será suficiente con destinar ingentes recursos para la CTI, sino que resulta fundamental generar capital humano altamente capacitado, promover la generación de conocimiento vinculado a las demandas sociales, económicas y ambientales; mejorar y fortalecer las capacidades de investigación, desarrollo y transferencia tecnológica de las universidades y de los centros de investigación; y promover incentivos para la innovación y el emprendimiento en las empresas.

Finalmente, la Comisión concluye que, para lograr el crecimiento económico, el desarrollo humano y social de una región, y en sí, de un país, se requiere actuar sobre la ciencia, tecnología e innovación en cuatro factores determinantes, complementarios e incluyentes, siendo uno de ellos el de la **infraestructura**, que implica la implementación de parques científicos - tecnológicos, de equipos de última generación y de ecosistemas en CTI; para ello es necesario también realizar la **inversión**, debiendo proveerse de recursos económicos públicos y privados; además, se requiere de **personas**, investigadores calificados, innovadores, emprendedores e inversionistas; y, por último de **sistemas de gestión pública y administrativa** que sean eficientes, tales como leyes, reglamentos e instituciones, es en esta última instancia donde interviene el Parlamento.

¿Cuál es el diseño de la propuesta normativa de la iniciativa legislativa?

El proyecto de ley propone una norma declarativa, denominada “*Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Ucayali a cargo de la Universidad Nacional de Ucayali (UNU)*”. La propuesta cuenta con un único artículo de declaración de necesidad pública e interés nacional, mediante el cual propone declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Ucayali, con la finalidad de promover el acercamiento de la investigación directamente vinculada con las necesidades del crecimiento de la región y el país como fuente de reactivación económica en el marco del COVID-19; además, considera una disposición complementaria final, encargando al Poder Ejecutivo la reglamentación e implementación de la norma.

¿La solución del problema requiere de la norma propuesta?

Considerando que los problemas identificados en la propuesta legislativa, que se pretendería resolver, son: **i)** Reducir el 12.3% de pobreza en la región de Ucayali; **ii)** también la pobreza extrema del 1.3%; **iii)** minimizar el índice de vulnerabilidad de pobreza, del 47.5%, uno de los mayores índices de las

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7650/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Ucayali”.

regiones; y, **iv)** contrarrestar el impacto negativo en el índice de competitividad ocasionado en el año 2020; resulta pertinente señalar que **la solución a estos problemas requiere la intervención directa del Estado en su conjunto, principalmente del Poder Ejecutivo, en coordinación estrecha con el gobierno regional y los gobiernos locales**, por tener competencias exclusivas, a través de sus políticas nacionales, sectoriales, públicas y programas; por tanto, no se necesitaría de una ley para la solución a dichos problemas.

Sin embargo, no es menos cierto que, tal como lo señala el autor, la construcción e implementación de un parque científico - tecnológico en Ucayali, que sea técnica y económicamente viable, así como sostenible en el tiempo, permitiría *“generar un impacto positivo sobre el desarrollo de las actividades [económicas] principales [tales como la agricultura, ganadería y pesca, extracción forestal, energía, industria, comercio y turismo; y vías de comunicación] debido a su vinculación con las organizaciones tanto estatales como privadas y la misma Universidad Nacional de Ucayali”*; por lo que, se propone una norma declarativa para su creación e implementación.

Además, es pertinente resaltar lo manifestado por el doctor **Fernando Pérez Leal**, Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Ucayali (UNU), en su informe ante el Pleno de la Comisión, realizada el 19 de mayo de 2021, respecto a los beneficios que traería la implementación de un parque científico - tecnológico en Ucayali, manifestó que *“contribuiría a que la UNU siga fomentando la creación de empresas y de esa manera se estaría generando el empleo, tanto en los estudiantes como para los ciudadanos de nuestra región, se estaría generando también más oportunidades y facilidades a los estudiantes al momento de crear su empresa porque ya no solo recibirían apoyo de la UNU sino que también recibirían apoyo del Estado, estando a que este proyecto lo que busca es la reactivación económica”*. En consecuencia, es evidente que una propuesta de este tipo traería desarrollo, no solamente a Ucayali, sino, también a los departamentos colindantes.

Por otro lado, considerando que la propuesta de solución del problema, expuesto por la iniciativa legislativa, gira en torno a la creación e implementación de un parque científico - tecnológico, la Comisión considera que es necesario, para una mejor comprensión de la solución propuesta, desarrollar previamente **¿qué es un parque científico - tecnológico?, ¿cuáles son las condiciones necesarias para que se implemente?, ¿qué se requiere para su creación e implementación? y ¿cuáles son sus beneficios?**

Al respecto, existen diferentes definiciones de lo que es un parque científico - tecnológico (PCT), siendo una de la más aceptadas la utilizada por la Asociación

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7650/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Ucayali”.

Internacional de Parques Científicos (IASP, por sus siglas en inglés). Esta institución define a un PCT como una organización cuyo propósito fundamental es incrementar la riqueza de la comunidad promoviendo una cultura de innovación y competitividad en las empresas e instituciones generadoras de conocimiento, que forman parte.

Por su parte la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD, por sus siglas en inglés), define a los PCT como áreas geográficas que apoyan y promueven la investigación y el desarrollo tecnológico (I+D), así como la atracción de empresas de base tecnológica. Los PCT proporcionan un entorno en donde la proximidad a los centros de investigación y universidades constituyen un incentivo a las empresas.

Los PCT constituyen conglomerados de alta tecnología en donde centros de investigación y empresas se vinculan para, por medio de la I+D, generar nuevos productos y procesos, es decir innovaciones. Los PCT requieren de personal altamente capacitados, no solo para realizar las actividades de I+D, sino también para la gestión de los procesos propios de un PCT, tales como: gestión de proyectos de investigación, transferencia tecnológica y propiedad intelectual, incubación de empresas de base tecnológica, atracción de financiamiento de tipo venture capital, entre otros.

Los elementos esenciales a considerar antes de promover la creación de un PCT son:

- Existencia de organizaciones claves, como centros de investigación de excelencia, que se comprometen a permanecer en el PCT. Su importancia radica en que el prestigio que tienen sirve para atraer a las empresas y hacer que se instalen en el parque.
- Presencia de un equipo de profesionales con las habilidades necesarias para gestionar el PCT. Dado a las funciones que realiza una organización de esta naturaleza, el equipo de gestión no solo requiere tener experiencia en I+D, sino también en gestión de negocios, marketing, negociación y habilidades de comunicación. Además, el equipo de gestión debe tener la capacidad de poder ajustar la estrategia o modelo de negocio del PCT a un entorno en constante cambio.
- Existencia de una base científica consolidada en las áreas circundantes al PCT. Esto es de suma importancia porque la existencia de centros de investigación consolidados constituye potenciales miembros del parque.
- La ciudad donde se localiza un PCT tiene que ser atractiva para investigadores y emprendedores de otras localidades. En ese sentido, la disponibilidad de servicios como salud, educación, seguridad ciudadana

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7650/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Ucayali”.

y ornato público, constituyen incentivos para la instalación del personal altamente calificado.

- Presencia de una cultura innovadora y emprendedora en la ciudad donde se localiza el PCT.
- Disponibilidad de financiamiento, en especial debe existir fondos de capital de riesgo y semilla, sobre todo para promover la creación de nuevas empresas.

En consecuencia, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (UNIDO, por sus siglas en inglés), los PCT son el producto de la evolución y dinámica del desarrollo económico de una región. En una economía menos desarrollada, es más viable promover la instalación de parques industriales y el establecimiento de zonas económicas especiales, con el objeto de aprovechar al máximo las ventajas competitivas, tales como: bajo costo de la mano de obra, disponibilidad de recursos naturales, y proximidad a puertos marítimos. Conforme una economía se va desarrollando, se hace más viable la instalación de un PCT debido a que ya se cuenta con una base industrial consolidada, capacidad de investigación en desarrollo, recursos humanos altamente capacitados, y un tejido empresarial más activo y orientado a la innovación.

Por otro lado, según la normativa peruana, los parques científico tecnológicos, de acuerdo al numeral 23, del Anexo 1, de la Ley 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), son:

“espacios geográficos especiales con vínculos formales con una o más universidades, además de otras instituciones, públicas y privadas, que buscan promover la innovación basándose en el conocimiento científico y tecnológico en aras de contribuir a la mejora de la productividad y competitividad empresarial. Asimismo, es en estos espacios donde se concentran la oferta y la demanda de bienes y servicios tecnológicos, así como donde se desarrollan actividades de innovación.

Requiere de una organización, con personería jurídica, que lo gestione, conformada por profesionales especializados, quienes estimulan y gestionan el flujo de conocimiento y tecnología entre universidades, instituciones de investigación, empresas y mercados. Impulsan también la creación y crecimiento de empresas innovadoras mediante mecanismos de incubación o resultado de la extensión de la actividad económica de alguna empresa existente; y proporcionan otros servicios de valor añadido, así como uso del espacio e instalaciones de gran calidad”.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7650/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Ucayali”.

Además, para la creación e implementación de los referidos parques es necesario seguir los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) a través de la **Resolución de Presidencia 216-2019-CONCYTEC-P**. Los mismos son los siguientes:

1. Las iniciativas de parques científicos tecnológicos deben definir y realizar actividades en función de etapas de desarrollo.
2. Las iniciativas de parques científicos tecnológicos deben diseñar una estrategia clara y fundamentada de creación y desarrollo.
3. Las iniciativas de parques científicos tecnológicos deben diseñar y ejecutar un plan de transferencia tecnológica.
4. Las iniciativas de parques científicos tecnológicos deben identificar y articular actores relevantes.
5. Los parques científicos tecnológicos deben brindar servicios tecnológicos especializados.
6. Los parques científicos tecnológicos deben contar con recursos y conseguir resultados aprobados por el CONCYTEC en cada etapa de desarrollo para obtener certificación.

Finalmente, respecto a los beneficios, en su momento, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica manifestó⁵ que “(...) los parques científicos tecnológicos generan crecimiento económico sostenible a largo plazo en el territorio donde se instalan, cumpliendo un rol importante en el desarrollo de comportamientos innovadores de las regiones o país, al convertirse en un ecosistema favorable para la generación del conocimiento que se traslade a la innovación, generando la consolidación de empresas que ya existen y la creación de nuevas empresas de base tecnológica, aportando así al desarrollo económico”.

En consecuencia, considerando que la construcción e implementación del parque científico – tecnológico se le encargaría a la Universidad Nacional de Ucayali (UNU), la Comisión concluye que, la UNU **deberá crear las condiciones necesarias para la creación, construcción e implementación del Parque Científico - Tecnológico en Ucayali**, debiendo considerar rigurosamente los *Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú* aprobados por CONCYTEC; en ese sentido, es necesario emitir una norma,

⁵ Oficio N° 336-2019-CONCYTEC-P, de fecha 14 de octubre de 2019, adjuntando el Informe N° 028-2019-CONCYTEC-OGAJ-RRQ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° 12-2019-CONCYTEC-DPP-SDITT/KMC de la Subdirección de Innovación y Transferencia de Tecnología de la Dirección de Políticas y Programas de CTI.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7650/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Ucayali”.

en este caso una norma declarativa, que coadyuve a crearlo e implementarlo, cuyos efectos, en el mediano plazo aminorarían la problemática identificada.

De igual manera, la creación de las condiciones necesarias para la construcción e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Ucayali, se debe sustentar en una evaluación de las fortalezas y oportunidades, así como las debilidades y amenazas de la región, en materia de CTI.

b. VIABILIDAD DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Habiéndose concluido que sí existe materia legible en el Proyecto de Ley 7650/2020-CR, siendo esta la construcción e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Ucayali, corresponde en esta sección evaluar su viabilidad. En ese sentido, se analizarán las opiniones recibidas de las entidades especializadas, y la exposición de motivos del proyecto de ley en evaluación, para determinar la **necesidad**, **razonabilidad** y la **eficacia** presunta de la propuesta normativa en resolver la problemática señalada.

Tal como se precisó en la sección correspondiente, se recibieron opiniones del **i)** Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec) y de la **ii)** Universidad Nacional de Ucayali (UNU), emitiendo unánimemente opinión favorable respecto al Proyecto de Ley 7650/2020-CR, con algunas recomendaciones.

Resulta necesario resaltar que Concytec refirió que “**consideramos importante la aprobación del proyecto de ley** objeto de análisis, puesto que, a partir de dicha declaración, se pueden generar una serie de acciones orientadas a mejorar la ciencia, la tecnología y la innovación tecnológica en el país”, consecuentemente, también en el departamento de Ucayali. En esa línea, la Universidad Nacional de Ucayali (UNU), respecto a la construcción e implementación del parque científico-tecnológico, refirió también que “**contribuiría a que la UNU siga fomentando la creación de empresas y de esa manera se estaría generando el empleo, tanto en los estudiantes como para los ciudadanos de nuestra región, se estaría generando también más oportunidades y facilidades** a los estudiantes al momento de crear su empresa porque ya no solo recibirían apoyo de la UNU, sino, que, también recibirían apoyo del Estado, estando a que **este proyecto lo que busca es la reactivación económica**”.

i. Análisis de las observaciones a la necesidad de la iniciativa legislativa.

Considerando que toda propuesta de ley presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. La idea es que la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7650/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Ucayali”.

comprensión del problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. De lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley.

De las opiniones recibidas se concluye que **no existen observaciones a la necesidad** de crear, construir e implementar el Parque Científico - Tecnológico de Ucayali, bajo la administración de la Universidad Nacional de Ucayali, todo lo contrario, señalan los beneficios de su implementación, tal como se detalló en las secciones anteriores.

Sin embargo, en la redacción de la fórmula legal propuesta se observa que no se ajusta a la técnica legislativa; en consecuencia, la Comisión considera que, para dar viabilidad a la iniciativa legislativa, **será necesario proponer un texto sustitutorio.**

ii. Análisis de las observaciones a la razonabilidad de la iniciativa legislativa.

Considerando que toda iniciativa legislativa debe hacerse bajo la presunción de que los instrumentos legales podrían ayudar a la solución del problema. En tal sentido, se hace necesaria la ponderación de los argumentos para, ubicado el problema, dejar en claro si la solución legal que se propone es razonable respecto de las características de la necesidad existente.

Si bien es cierto que ya se ha determinado que sí es necesario abordar el problema a través de una norma y, luego de revisar la opinión técnica – jurídica del Concytec⁶ al Proyecto de Ley 7650/2020-CR, este presenta las siguientes observaciones a la razonabilidad de la iniciativa legislativa:

- Si bien, *la declaración de interés es con el objetivo de promover el acercamiento a la investigación directamente vinculada con las necesidades del crecimiento de la región y el país como fuente de reactivación económica, [esta la circunscribe] **en el marco del COVID-19.** [Al respecto,] **Cabe indicar que no debe restringirse su objeto a la reactivación económica del COVID19 puesto, que la finalidad de la declaratoria debería estar pensada para atender diversas necesidades futuras, por lo cual se sugiere no limitarla.***
- **En lo que respecta a la Disposición Complementaria se establece que el**

⁶ A través de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en su Informe N° 065-2021-CONCYTEC-OGAJ-EMAF.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7650/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Ucayali”.

Poder Ejecutivo reglamente e implemente la ley, por lo que la propuesta ya no se trataría de una norma declarativa, sino que la misma está regulando su implementación a través del Poder Ejecutivo. En este aspecto debe tenerse presente que de acuerdo al artículo 79 de la Constitución Política del Perú, “los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. El Congreso no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo”.

En efecto, la Comisión coincide con las observaciones a la razonabilidad de la necesidad de la iniciativa legislativa, puesto que, no olvidemos que se trata de una norma declarativa. En ese sentido, como se verá más adelante, *las normas declarativas presentan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gastos; como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización; y la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, Per sé, ningún tipo de responsabilidad.* En esa línea, la norma propuesta no debería estar circunscrita exclusivamente a los efectos del COVID-19, ni es necesario su reglamentación.

Además, la Comisión considera necesario recomendar a la Universidad Nacional de Ucayali llevar a cabo una exhaustiva evaluación de la viabilidad técnica y económica del Parque Científico - Tecnológico de Ucayali, la misma que debería ser validada por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec), toda vez que, como referencia, **el costo de inversión que se viene realizando para el Parque Científico, Tecnológico y Social en Santa María del Mar asciende a la suma de USD 48,201,961⁷.** En consecuencia, de no contarse con el financiamiento para su implementación, no sería razonable emitir una norma al respecto.

Por lo tanto, la Comisión, para darle viabilidad a la presente iniciativa, asume que la Universidad Nacional de Ucayali dispondrá del financiamiento necesario, incluyendo el aporte necesario del sector privado; y, además, propondrá un texto sustitutorio para resolver las observaciones planteadas por el Concytec.

⁷ Las inversiones corresponden al terreno, los estudios y planes, los expedientes municipales (anteproyecto y proyecto municipal), las licencias municipales, los gastos de gestión, la habilitación urbana externa (para acceder de Santa María al terreno), la habilitación urbana (para dotar de servicios básicos al terreno), y el costo de las construcciones. El total en inversión asciende a una suma de USD 48,201,961. De las inversiones tangibles, se considera que las edificaciones al ser destinadas para alquiler y permanecer como activos, se deprecian completamente en 20 años. Recuperado de: <https://bit.ly/3izHomH>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7650/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Ucayali”.

iii. Análisis de las observaciones a la eficacia presunta de la iniciativa legislativa.

Considerando que la propuesta normativa debe garantizar la ocurrencia de sus probables efectos. Y cuando hablamos de garantizar entendemos que se trata no de una eficacia de aplicación sino de una eficacia presunta, de una eficacia que se puede avizorar teniendo en cuenta la probable aplicación de la norma, si se aprobara.

Si bien es cierto que ya se ha determinado que sí es necesario abordar el problema a través de una norma, la Comisión considera pertinente señalar que la Universidad Nacional de Ucayali deberá atender las siguientes recomendaciones⁸ a la eficacia presunta de la iniciativa legislativa, emitidos por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, para concretar la creación e implementación del Parque Científico – Tecnológico en Ucayali:

- *“La iniciativa del Parque Científico – Tecnológico de Ucayali debe definir y realizar actividades en función de etapas de desarrollo. Las cuales son: i) implementación, ii) crecimiento, iii) madurez, y iv) diversificación. En la etapa de implementación se deben planificar, diseñar y ejecutar el proyecto de parque científico tecnológico, así como obtener el apoyo de las partes interesadas y recaudar los fondos necesarios, tanto para la construcción y el equipamiento como para la realización de actividades de CTI. Esta etapa culminará, con la creación del parque científico tecnológico mediante una certificación del Concytec en su calidad de ente rector de la CTI, previa evaluación y cumplimiento de la normativa relacionada.*
- *La iniciativa del Parque Científico – Tecnológico de Ucayali debe diseñar una estrategia clara y fundamentada de creación y desarrollo; de esa manera, la estrategia deberá partir de una medición de sus capacidades de I+D+i existentes, en un determinado entorno geográfico o virtual, que tengan la posibilidad de atender las demandas del mercado o de cubrir brechas y necesidades, científicas y tecnológicas, previamente identificadas. Lo que, también, definirá la identidad del parque científico tecnológico, así como su ubicación y sus sectores tecnológicos.*
- *La iniciativa del Parque Científico – Tecnológico de Ucayali debe diseñar y ejecutar un plan de transferencia tecnológica, que garantice el*

⁸ INFORME N° 11-2021-CONCYTEC-DPP-SDITT/KMC.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7650/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Ucayali”.

flujo de conocimiento dentro del parque científico tecnológico y permita aprovechar las ventajas que ofrece la proximidad geográfica, que favorece una mejor transferencia de conocimiento y facilita los procesos de aprendizaje.

- **La iniciativa del Parque Científico - Tecnológico de Ucayali debe identificar y articular actores relevantes**, quienes deben estar adecuadamente articulados cumpliendo roles específicos e indispensables. Estos cuatro grupos críticos de actores son: i) determinantes, ii) reactores, iii) ejecutores, y iv) usuarios”.

[Subrayado y resaltado es nuestro]

Por lo expuesto, la Comisión ratifica la necesidad de emitir una norma declarativa de creación, construcción e implementación del parque científico - tecnológico de Ucayali, con un solo artículo.

c. PROPUESTA CON TEXTO SUSTITUTORIO

Siendo la recomendación de la Comisión proponer una ley declarativa, corresponde, en esta sección, fundamentar **¿por qué se propone, en este caso, una declaración de necesidad y utilidad pública?**

Hay quienes consideran que las leyes declarativas no revisten mayor importancia, que incluso su debate y aprobación distraen a los congresistas y “consumen tiempo que puede ser utilizado en temas más trascendentes para el país”. Sin embargo, como los parlamentarios no tienen iniciativa de gasto, ni participan directamente en la gestión del Estado, es a través de las normas declarativas hacer un llamado de atención al Poder Ejecutivo para intervenir en distintas provincias, distritos y regiones del país, para resolver los problemas que aquejan a los ciudadanos, declarados de interés nacional, de necesidad y utilidad pública una determinada intervención. Dependerá del Poder Ejecutivo, de las autoridades regionales y locales y de la población trabajar en su implementación.

Por otro lado, ¿cuál es la posición del Poder Ejecutivo respecto a las leyes declarativas? El Ministerio de Economía y Finanzas es el ministerio que se opone reiteradamente a las normas declarativas, sustentando que dichas propuestas legislativas vulnerarían la Constitución Política del Perú respecto a: i) el principio de separación de poderes (Artículo 43); ii) a la prohibición de los parlamentarios de crear, ni aumentar el gasto público (Artículo 79); y, al principio de equilibrio presupuestario (Artículo 78).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7650/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Ucayali”.

Sin embargo, el Ministerio de Economía y Finanzas omite el análisis realizado por el órgano jurídico del mismo Poder Ejecutivo, es decir del análisis realizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en cuanto a las normas de naturaleza declarativa.

Nos referimos a la **Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS/DGDNCR**, de fecha 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señalando que *“Las leyes que tienen el carácter de – declaratoria de interés y necesidad pública – son generalmente normas declarativas, emitidas por el Congreso de la República, las cuales tienen la particularidad excepcional de carácter de un supuesto explícito, y por tanto, no se adecúan a la fórmula general de que a cierto supuesto debe seguir una consecuencia. Las normas declarativas presentan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gastos; como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización; y la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, Per sé, ningún tipo de responsabilidad”*. [Resaltado es nuestro]

Asimismo, el **Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ**, del 10 de abril de 2013, la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia, precisó que *“solo el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo pueden expedir dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas necesidad pública e interés nacional, sea porque expidan una ley, un decreto de urgencia, un decreto legislativo o un decreto supremo, según corresponda”*; además, *“las propuestas normativas que incorporen las categorías necesidad pública e interés nacional deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros:*

- *Que su contenido esté vinculado al bien común.*
- *Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.*
- *Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.*
- *Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.*
- *Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.”* [Resaltado es nuestro]

En ese sentido, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, está habilitada para proponer leyes con nociones jurídicas de necesidad y utilidad pública e interés nacional, siempre que la *“propuesta normativa no debería emanar de una*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7650/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Ucayali”.

actuación arbitraria, sino, por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos”.

Por lo tanto, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología establece que una declaratoria de necesidad y utilidad pública obedece a la necesidad de brindar un status especial o de fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios), que permitan sustentar actuaciones, principalmente del Estado, de carácter extraordinario. La exhortación que realiza el Congreso de la República a través de este tipo de normas, busca poner en la mesa de debate y propiciar una ventana de oportunidad para tratar la propuesta de solución al problema expuesto que se requiere.

Así, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de necesidad y utilidad pública deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional. Por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional un evento o intervención siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración prevean lo siguiente:

- a) **Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales;** en este caso la Comisión considera que las iniciativas legislativas se fundamentan en el bienestar social y la satisfacción del derecho de las personas a un ambiente equilibrado y adecuado, por lo que es viable se efectúe una declaración de necesidad y utilidad pública.
- b) **Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva,** es decir, la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, como se ha sustentado en la exposición de motivos y ha sido corroborado en las opiniones recibidas que la inversión en ciencia, innovación y tecnología, en este caso en la creación e implementación de un parque científico tecnológico, es un medio para alcanzar el ansiado crecimiento económico sostenible, incidiendo en la lucha contra la pobreza, en la economía y la sociedad, para permitir que sus beneficios aporten a los sectores educación, salud, vivienda, agricultura, minería, entre otros.

En ese sentido, conforme a lo antes indicado, la Comisión concluye que la declaración de necesidad pública e interés nacional de la construcción e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Ucayali, propuesta con texto sustitutorio, debe aprobarse, estando además, alineado con la **Política de Estado** número 20, que tiene por objeto promover el desarrollo de la ciencia y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7650/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Ucayali”.

la tecnología y el **Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021**, el cual contempla como una Línea de Acción el “promover la creación de parques tecnológicos territoriales”.

No obstante, tal como se había advertido en las secciones anteriores, se observa que la redacción de la fórmula legal propuesta no se ajusta a la técnica legislativa; en consecuencia, la Comisión considera que, para dar viabilidad a la iniciativa legislativa, **será necesario proponer un texto sustitutorio**, teniendo las siguientes consideraciones:

- En el título y en la redacción del único artículo del texto sustitutorio se agregará la palabra *creación*, puesto que es la primera acción que deberá realizar la Universidad Nacional de Ucayali, debiendo para ello previamente obtener la aprobación del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec), luego de ello procede la construcción e implementación.
- Es suficiente en la presente norma declarativa considerarla como de *interés nacional*, por lo tanto, se eliminará la frase de *necesidad pública*.
- La creación, construcción e implementación del parque científico-tecnológico de Ucayali no debe circunscribirse para contrarrestar los efectos de la COVID-19.
- No corresponde reglamentar las normas declarativas, además, es suficiente considerar la declaratoria de interés nacional en un único artículo; por lo tanto, no se considerará la disposición complementaria final propuesta.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

El texto sustitutorio propuesto, al ser de naturaleza declarativa, no irroga gasto al Estado, por el contrario, tiene por objetivo principal llamar la atención del Poder Ejecutivo, del Gobierno Regional de Ucayali y de la Universidad Nacional de Ucayali para que adopten las medidas necesarias para el fortalecimiento de la ciencia, innovación y tecnología, en este caso a través de la creación, construcción e implementación del Parque Científico - Tecnológico en Ucayali, para lograr el crecimiento económico sostenible y por ende el desarrollo humano en la región de Ucayali y en las regiones circundantes.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7650/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Ucayali".

Respecto a los beneficios, resulta relevante señalar los siguientes efectos:

- Incremento del stock de conocimiento, que permite expandir la información científica y tecnológica para el uso de las empresas y sociedad en general, promoviendo de esta manera el desarrollo de actividades tecnológicas.
- Entrenamiento de graduados e investigadores, promoviendo el flujo de capital humano calificado al sector productivo, así como a las universidades e institutos de investigación.
- Creación de nuevos instrumentos y metodologías científicas, debido a que las actividades de investigación requieren de instrumentación y metodologías especiales que permitan profundizar la generación de conocimiento, impulsando el desarrollo de tecnologías para este fin.
- Creación de redes y estímulo a la interacción social.
- Incremento de la capacidad científica y tecnológica para resolver problemas específicos de un sector de la industria.
- Creación de nuevas empresas, básicamente empresas de base tecnológica como resultado de la investigación.

VI. CONCLUSIÓN

En ese sentido, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de conformidad con lo establecido por el literal b) de artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** del presente dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 7650/2020-CR**, mediante el cual se propone la **LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO DE UCAYALI**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO- TECNOLÓGICO DE UCAYALI

Artículo único. Declaratoria de interés nacional

Declárase de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Ucayali en el departamento de Ucayali bajo la administración de la Universidad Nacional de Ucayali, con la finalidad de fortalecer la investigación, la innovación, el desarrollo tecnológico, la transferencia

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7650/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Ucayali”.

tecnológica, mejorar la productividad y competitividad empresarial y dar valor agregado a los recursos naturales y productos de Ucayali.

Dase cuenta

Sala de Sesiones de la Plataforma de Videoconferencia del Congreso de la República.

Lima, 2 de junio de 2021.